

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que domane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 11, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Exmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de hoy al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excelentísimo señor: Tengo el honor de poner en su conocimiento que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud, así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas Doña Teresa y Doña Isabel.

Al mismo tiempo le participo que S. A. R. la Infanta Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, que se hallaba convaleciente de un catarro bronquial contraído últimamente en París, de donde hace pocos días vino, sufrió en la noche del sábado al domingo último un acceso febril ligero, que terminó espontáneamente en breves horas, y que se reprodujo en iguales caracteres en la noche de ayer, después de dos días de completa apirexia.

Quando apenas terminó el segundo acceso, se inició el tercero esta mañana con fenómenos nerviosos y con intensidad superior á los anteriores, dándole un carácter que podría ser grave si se repitiese en igual forma ó se complicase con alguna otra afección.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Noviembre de 1891.—Dr. Pascual Candela.»

Lo que paso á comunicar á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio.—El Duque de Medina Sidonia.—Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 11 de Noviembre)

(Continuacion).

6.º DISTRITO DEL SUR

Residencia del Inspector, Sevilla.

Comprende los Centros de Córdoba y Sevilla, con los límites asignados á dichos Centros.

Centro de Córdoba

Comprende la Sección de Córdoba con los límites asignados á dicha Sección.

Secciones.

Córdoba. Límites.—Hasta Cabeza del Buey exc.—Hasta Andújar exc.—Hasta Puente Genil inc.—Hasta Ecija exc.—Hasta Lora exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Aguilar, Belmez, Cabra, Marmolejo, Córdoba y (E.), Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Puente Genil, Baena, Benamejías, Bujalance, Castro del Río, Espiel, Fuente Ovejuna, Hinojosa del Duque, Posadas, La Rambla, Pozo Blanco, Priego y Rute.

Centro de Sevilla

Comprende las Secciones de Sevilla, Huelva, Cádiz y Canarias, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Sevilla. Límites: Hasta Sanlúcar la Mayor inc.—Hasta Santa Olalla inc.—Hasta Llerena exc.—Hasta Lora inc.—Hasta Ecija inc.—Hasta La Roda inc. por ferrocarril. Málaga. Hasta Jerez exc. y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Carmona, Estepa, Lebrija, Lora del Río, Marchena, Moron, Osuna, Sanlúcar la Mayor, Santa Olalla, Sevilla y (E. E.), Utrera y (E.), Alcalá de Guadaíra, Cazalla de la Sierra, Constantina, El Pedroso, Dos Her-

manas, Ecija, Fuentes de Andalucía, La Campana y Villamanrique.

Huelva. Límites: Hasta Sanlúcar la Mayor exc.—Hasta frontera portuguesa por Ayamonte, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Ayamonte, Cartaya, Gibraleon, Huelva y (E.), Isla Cristina, Lepe, Moger, La Palma, San Juan del Puerto, Aracena, Cortegana, Aroche, Encinasola y Valverde del Camino.

Cádiz. Límites: Hasta Jerez inc.—Hasta San Roque inc. y cables á Tánger y Ceuta, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Algeciras, Arcos, Los Barrios, Cádiz y (E.), Carraca, Chiclana, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Puerto de Santa María, Puerto Real, San Carlos, San Fernando, Sanlúcar, Tarifa y semáforo, Vejer, Alcalá de los Gazules, Grazalema, Olvera, Rota, Villamartin, San Roque, La Línea, Ceuta y Tánger.

Canarias. Límites, Los de la provincia.

Estaciones.—Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Arrecife, Garachico, La Laguna, La Orotava, Santa Cruz de la Palma, Armas, Guía, Icod, Puerto de la Luz y Telde.

7.º DISTRITO DEL OESTE

Residencia del Inspector, Cáceres.

Comprende los Centros de Badajoz y Salamanca, con límites asignados á dichos Centros.

Centro de Badajoz.

Comprende las Secciones de Badajoz y Cáceres, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Badajoz. Límites: Hasta la frontera portuguesa.—Hasta Miajadas exc. por la línea general y por ferrocarril.—Hasta Cabeza del Buey inc.—Hasta Santa Olalla exc. por carretera y fe-

rocarril.—Hasta Llerena inc.—Hasta Valencia de Alcántara exc. por Alburquerque.—Hasta Castilblanco inc. por Cabeza del Buey, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alburquerque, Olivenza; Puebla de Alcocer, Santa Marta, San Vicente de Alcántara, Villanueva de la Serena, Zafra, Barcarrota, Cabeza del Buey, Herrera del Duque, Castilblanco, Mérida y (E.), Campanario, Medellín, Don Benito, Montijo, Castuera, Almendralejo, Navalvillar de Pela, Los Santos, Llerena, Villafranca de los Barros, Esparragosa de Lares, Badajoz, Burguillos, Frégenal, Fuente de Cantos, Jerez de los Caballeros, y Monasterio.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

Visto el expediente de expropiación de terrenos para las obras de construcción del ferro-carril de la Robla á Valmaseda; he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que se citan en los Boletines oficiales, correspondientes á los días 5 y 6 de Octubre próximo pasado, cuyos terrenos radican en el término municipal de Valdeprado, y hacer pública esta resolución á virtud de lo que dispone el artículo 19 de la ley de expropiación forzosa, para que los que se crean perjudicados puedan recurrir en alzada ante el Excmo. señor Ministro de Fomento, dentro del plazo de ocho días que señala el citado artículo.

Santander 11 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.



# MINISTERIO DE LA GUERRA

**Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles**  
*Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 26 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

(CONTINUACION.)

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO.  | Categoría. | Clase de destino.                      | Sueldo         | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas. | Condiciones especiales.  |
|--|------------|--|----------------|-----------------------------------|----------|--|
| Aduana de Ceuta  | 2.ª        | Pesador Mozo Portero                   | 750            | »                                 | »        |  |
| Idem de Barcelona  | 1.ª        | Mozo de faena                          | 750            | »                                 | »        |  |
| Direccion general del Tesoro público                                   | 3.ª        | Aspirante segundo                      | 1000           | »                                 | »        |  |
| Administracion de Loterías de segunda clase de Alayos (Baleares)       | 1.ª        | Administrador                          | Premio         | »                                 | 2500     |  |
| Idem de primera clase, núm. 5, en Bilbao (Vizcaya)                     | 1.ª        | Idem                                   | Idem           | »                                 | 15212    |  |
| Contribuciones directas de Jaen  | 3.ª        | Aspirante segundo                      | 1000           | »                                 | »        |  |
| Idem de Santander  | 3.ª        | Idem primero                           | 1250           | »                                 | »        |  |
| Minas de Almadén (Ciudad-Real)   | 3.ª        | Auxiliar de Almacenes                  | 750            | »                                 | »        |  |
| <b>CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON</b>                                     |            |  |                |                                   |          |  |
| Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar en Zaragoza        | 1.ª        | Alguacil                               | 600            | Derechos arancelarios             | »        |  |
| Jefatura de obras de Teruel  | 3.ª        | Escribiente                            | 1250           | »                                 | »        |  |
| <b>CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES</b>                         |            |  |                |                                   |          |  |
| Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado                      | 1.ª        | Peon caminero                          | 730            | »                                 | »        | De veinte à cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
|  |            | Idem                                   | 730            | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 730            | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 730            | »                                 | »        |  |
| Ayuntamiento de Palma de Mallorca                                      | 3.ª        | Escribiente undécimo de la Secretaría  | 720            | »                                 | »        |  |
|  |            | Sereno farolero                        | 240            | »                                 | »        |  |
| Idem de Mahon  | 1.ª        | Idem                                   | 240            | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 240            | »                                 | »        |  |
| Idem de Artá   | 1.ª        | Idem                                   | 240            | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 240            | »                                 | »        |  |
| <b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.</b>                         |            |  |                |                                   |          |  |
| Ayuntamiento de Pozuelo (Madrid)                                       | 1.ª        | Peon caminero de los caminos vecinales | 456.25         | »                                 | »        |  |
|  |            | Guardia municipal                      | 365            | »                                 | »        |  |
| Gobierno civil de Madrid.—Delegacion de Vigilancia de distrito         | 3.ª        | Aspirante primero                      | 1250           | »                                 | »        |  |
|  | 1.ª        | Agente de segunda clase                | 1000           | »                                 | »        |  |
|  | 4.ª        | Idem                                   | 1000           | »                                 | »        |  |
|  | 4.ª        | Idem                                   | 1000           | »                                 | »        |  |
|  | 4.ª        | Idem                                   | 1000           | »                                 | »        |  |
|  | 4.ª        | Idem                                   | 1000           | »                                 | »        |  |
|  | 4.ª        | Idem                                   | 1000           | »                                 | »        |  |
| Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid)                           | 4.ª        | Alguacil Portero                       | 365            | »                                 | »        |  |
|  |            | Secretario                             | »              | Derechos arancelarios             | »        |  |
| Juzgado Municipal de Maderuelo (Segovia)                               | 2.ª        | Cabo                                   | 2 ptas. diar.  | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 2 ptas. diar.  | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 2 ptas. diar.  | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 2 ptas. diar.  | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 2 ptas. diar.  | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 2 ptas. diar.  | »                                 | »        |  |
|  |            | Vigilante                              | 1.75 ps. diar. | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 1.75 ps. diar. | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 1.75 ps. diar. | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 1.75 ps. diar. | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 1.75 ps. diar. | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 1.75 ps. diar. | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 1.75 ps. diar. | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 1.75 ps. diar. | »                                 | »        |  |
|  |            | Idem                                   | 1.75 ps. diar. | »                                 | »        |  |
| <b>Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).—Resguardo de Consumos</b> |            |  |                |                                   |          |  |
| 1.ª  | Idem       | 1.75 ps. diar.                         | »              | »                                 | »        |  |
|  | Idem       | 1.75 ps. diar.                         | »              | »                                 | »        |  |
|  | Idem       | 1.75 ps. diar.                         | »              | »                                 | »        |  |
|  | Idem       | 1.75 ps. diar.                         | »              | »                                 | »        |  |
|  | Idem       | 1.75 ps. diar.                         | »              | »                                 | »        |  |
|  | Idem       | 1.75 ps. diar.                         | »              | »                                 | »        |  |
|  | Idem       | 1.75 ps. diar.                         | »              | »                                 | »        |  |
|  | Idem       | 1.75 ps. diar.                         | »              | »                                 | »        |  |
|  | Idem       | 1.75 ps. diar.                         | »              | »                                 | »        |  |
|  | Idem       | 1.75 ps. diar.                         | »              | »                                 | »        |  |
|  | Idem       | 1.75 ps. diar.                         | »              | »                                 | »        |  |
|  | Idem       | 1.75 ps. diar.                         | »              | »                                 | »        |  |
|  | Idem       | 1.75 ps. diar.                         | »              | »                                 | »        |  |
|  | Idem       | 1.75 ps. diar.                         | »              | »                                 | »        |  |

(Se continuará.)



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 216.

DERROTAS.

Real orden, prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entre à pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando à pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todoe los años; y sobre todo, à que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre à pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todo los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el ha-

berlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, à fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.ª Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte à realizar naturales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á S. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.ª de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposicion 6.ª esperando de la cultura y justificacion de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 7 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

3-5 Federico Ortega de la Parra.

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Table with columns for names and amounts in Ptas. and Cts. Includes Suma anterior (17170 01) and various contributors like Ayuntamiento de Penagos, El Ayuntamiento del capítulo de imprevistos, etc.

Table listing names and amounts for various locations including Palacios, Camijanes, and Cabazon. Includes names like D. Asuncion Rubin Gutierrez, D. Manuel Ruiz, etc.

Table listing names and amounts for Camijanes and Cabazon. Includes names like D. Aniceto Garcia, D. Isidro Sanchez, etc.

Table listing names and amounts for Cabazon. Includes names like D. Maria Gutierrez, D. Alejandro del Solar, etc.

Large table listing names and amounts for various locations including Casamaria, Rabago, Cades, and Ayuntamiento de Comillas. Includes names like Faustino Celorio, D. Maria Gonzalez Barcena, etc.



|  |      |   |          |
|--|------|---|----------|
| Marcelino Rodriguez                                | 2 50 | Antonio Alonso  | 1        |
| Ramon Fernandez                                    | 2 50 | D.ª Maria Gutierrez                                     | 2        |
| Pedro Morante                                      | 5    | D. Angel Vizcaíno                                       | 1        |
| Enrique S. de Movellan                             | 51   | Pedro Cobo  | 2        |
| Francisco Balbás, Secretario                       | 11   | Agapito & Hilario Nicolás                               | 10       |
| Fulgencio Escandon                                 | 11   | Hilario Perez y Manuel Izquierdo                        | 2        |
| Alguacil   | » 50 | Romualdo Mero   | » 50     |
| Elías Gutierrez                                    | 21   | Viuda de Arenosa  | 2        |
| Isidro Cobo  | » 50 | D.ª Leocadia Huidobro                                   | 25       |
| Lorenzo Iriondo                                    | 5    | D. Antonio R. Ruiz y Domingó A. de las Cuevas           | 10       |
| D.ª Jesusa Corona                                  | 11   | Dionisio Benito   | 1        |
| Sinforosa Moraton                                  | 2    | Antonio Molleda   | 2        |
| Isabel Lopez                                       | » 25 | D.ª Carmen Perez  | 1        |
| Hijas de Iriondo y criadas                         | 31   | D. Juan A. Sanchez                                      | 5        |
| D. Antonio Cuesta                                  | 2    | Antonio G. Quesada                                      | 1        |
| Rafael Colas                                       | 4    | Beneficio del cambio de una moneda de 5 duros           | 1        |
| D.ª Maria Antonia Lopez                            | 2    | D. Florencio Perez                                      | 2        |
| D. Antonio Iglesias                                | 1    | Un donante  | 5        |
| D.ª Sinforosa Gutierrez Otero                      | 5    | D. José María Torres                                    | 25       |
| D. Antonio Santos                                  | » 50 | Domingo Diaz, Manuel Moraton y varios pobres de Campios | 2 10     |
| Remigio de la Vara                                 | 2    | Joaquin Martin  | 2        |
| Adolfo San Pedro                                   | 5    | Raimundo de la Fuente                                   | 2        |
| Nicolás Peiffer                                    | 2    | Nemesio Garcia  | 1        |
| Federico Bausili                                   | 2    | Francisco Castro y Maria Antonia Perez                  | » 50     |
| Señora viuda de Pozas                              | 25   | Enrique Santos  | 1        |
| D. Francisco Diaz                                  | » 50 | Francisco Alvarez y otros donantes                      | 2 50     |
| Baldomero Crespo                                   | » 50 | Bernardo Garcia y Francisco Hevia                       | 2        |
| Vicente Tara                                       | 1    | D.ª Dominica Ruloba                                     | 2        |
| D.ª Benita D. de Quijano                           | 500  | D. Juan Ruloba  | 5        |
| Carmen Gutierrez, viuda de Barrié                  | 15   | Viuda de Crespo y otros                                 | 1 25     |
| D. Antonio Zarracina                               | 5    | Viuda de Sanchez-Romate y Duquesa de Almodovar          | 100      |
| D.ª Petra Casabono                                 | » 30 | D. Cándido Martinez                                     | 2        |
| Mercedes S. de Movellan                            | 11   | Miguel Galve  | 2 50     |
| Loreto Perez                                       | 10   | Paulino Moro  | 2        |
| Angela Gutierrez y Rosalia Cotera                  | » 55 | Manuel F. Cuamorro                                      | 5        |
| D. Angel Fernandez                                 | 1    | Pablo Azcarate  | 1        |
| Tomás Carmona                                      | 1    | Ramon Alonso  | 2        |
| D.ª Rosalia Pomar                                  | 2 50 | Fernando Candoso  | 1        |
| Clotilde Gomez, Maria loba y Carmen Ruloba         | 1 25 | Felipe Zabaleta, José F. Cuesta y Vicente Caso          | 1 50     |
| D. Angel Sanchez                                   | 5    | Juan Félix y José de la Vara                            | 2        |
| Martin Iriondo                                     | 5    | Alejandro Rivas, Francisco Cué y Manuel Garcia          | 2 25     |
| Valentin Jardon                                    | 1    | Enrique Ferrery   | 1        |
| Casa de la Aldea                                   | 35   | Juan del Blanco y familia                               | 20       |
| D. Felipe Garcia Pereda                            | 25   | Julian Ortiz de la Azuela, Párroco                      | 5        |
| D.ª Manuela Molleda                                | 1    | Francisco Corona  | 2        |
| Josefa Molleda y Castro                            | 1    | José Prieto   | 2        |
| Maria Mogro  | » 50 | Pablo Cobo  | 1        |
| Manuela Diaz                                       | 1 50 | Antonio Rico  | » 50     |
| D. Aniceto de la Fuente                            | 1    | Varios donativos pequeños                               | 5 94     |
| D.ª Josefa Junco                                   | 1    | D. Agustina M. de Riera                                 | 15       |
| Antonia Roqués                                     | 1    | Un devoto   | 5        |
| Manuela Garcia, Trinidad y otras                   | 75   | Dos devotos   | » 55     |
| Genara Cueto                                       | 2    | Suma  | 18644 29 |
| D. Roman Ruloba                                    | 1    | (Se continuará.)  |          |
| José Prio y Josefa Suarez                          | 75   |   |          |
| Bonifacio Balbás                                   | 1    |   |          |
| Fernando Arias y Francisco Argüeso                 | 1    |   |          |
| D.ª Etelvina Gonzalez                              | 2    |   |          |
| Sabina Rebon                                       | 1    |   |          |
| Joaquina Balbás                                    | 1    |   |          |
| D. Angel Lesmes                                    | 2    |   |          |
| Vicente Perez y Juan Abin                          | 75   |   |          |
| D.ª Martina F. Cotera                              | 1    |   |          |
| D. José Pando y Antonio Oria                       | 2    |   |          |
| D.ª Ramona Balbás                                  | 2    |   |          |
| Rosa Quevedo, Carlota Somohano, Adelaida y Vicente | 1 25 |   |          |
| D. Rafael de la Vara                               | 1    |   |          |
| D. Agueda de la Vara                               | 2 50 |   |          |
| D. Bautista Fernandez y Francisco Crespo           | » 75 |   |          |
| Ricardo S. de Lama-drid                            | 1    |   |          |
| Telesforo F. Argüeso                               | 3    |   |          |
| Vicente Herrera                                    | 2    |   |          |
| Florencio Garcia                                   | 20   |   |          |
| Plácido Diaz                                       | 5    |   |          |
| Sebastián Lora y Epifanio Sagastizabal             | 1    |   |          |

**ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INGENIEROS**

Talleres de Ingenieros, GUADALAJARA.

Habiendo dispuesto el Excmo. señor Inspector general del cuerpo, que, con las formalidades que previene el reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de ingenieros,

se cubra en estos talleres una plaza de Aparcador, de oficio herrero, que en los mismos hay vacantes, se anuncia por medio de la *Gaceta y Boletín oficial* de esta provincia, para que puedan, los que deseen presentarse a exámen, solicitarlo del Excmo. señor Comandante general Subinspector, Jefe del Establecimiento Central, por medio de instancia, que pueden presentar a la misma Autoridad ó en las Comandancias de Ingenieros de Cádiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma, Mahon, Burgos, Santaña, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastian, Vitoria, Bilbao, Ceuta, Logroño y Gijon antes del día 15 de Diciembre próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
  - 2.º Certificación de su estado.
  - 3.º Idem de práctica en el oficio de herrero, en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algun taller de herrería ó tener taller abierto de este oficio.
- Podrán solicitar la mencionada plaza los paisanos y los obreros reenganchados, con las preeminencias que marca el art. 22 del reglamento para el servicio de obreros de los talleres, aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1890.

Entré los aspirantes aprobados se escogerá por orden de preferencia en las censuras los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excelentísimo señor Inspector general para que haga el nombramiento.

El aspirante calificado de apto y con opcion á ocupar vacante, pasará á desempeñar el destino que se quiere proveer en clase de temporero y durante cuatro meses. Si al finalizar este plazo de ejercicios prácticos fuese tambien aprobado, será propuesto á la Superioridad para que se le extienda el nombramiento correspondiente.

El que obtenga la plaza disfrutará desde luego el sueldo anual de 1.460 pesetas, la consideracion de Sargento, con derecho al retiro que previene el art. 21 del reglamento.

El que fuera nombrado ha de comprometerse á servir por lo menos seis años, sujeto siempre á la disciplina militar, segun las Ordenanzas y ordenes vigentes, pudiendo al terminar este plazo continuar indefinidamente, si por sus circunstancias lo mereciere; pero para poder dejar de pertenecer á los talleres habrá de solicitarlo por conducto de su Jefe, y esperar la orden del Excmo. Sr. Inspector general.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuere nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas el reglamento del personal del material á que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente de exámen.

Los exámenes, que tendrán lugar en Guadalajara empezando el día 4 de Enero de 1892, constarán de tres ejercicios, sujetándose al siguiente

**Programa**  
**PRIMER EJERCICIO TEÓRICO**  
**Aritmética.**

Suma, resta, multiplicacion y division de números enteros.

Suma, resta, multiplicacion y division de números fraccionarios y decimales.  
Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

*Geometria.*

Definicion de líneas, ángulos, poligonos, círculo, elipse y espiral, trazar una línea recta.

Dividir un trozo de línea recta en dos partes iguales.  
Trazar una paralela á una recta.  
Idem una perpendicular á una recta en un punto de ella.

Idem desde un punto fuera de ella.  
Idem en el extremo de una recta.  
Dividir una recta en varias partes iguales.

Construir una línea curva igual á otra dada.  
Un ángulo igual á otro dado.  
Dividir un ángulo en dos partes iguales.

Idem cuando no se conoce el vértice.  
Trazar una circunferencia.  
Hallar el centro de un círculo dado.

Trazar una circunferencia que pase por tres puntos dados.  
Trazar tangentes á una circunferencia.

Construir un polígono regular.  
Redondear el vértice de un ángulo.

*Conocimiento de útiles y materiales.*

Materiales férreos, hierros, aceros, fundicion y hierros homogéneos.  
Precauciones para trabajar los aceros, segun su calidad y composicion.

Empleos de fundentes.  
Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar las piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.  
Vigas de hierro, formas usuales de la seccion transversal.—Denominacion de sus distintas partes, etc.

Útiles para torneear, taladrar, cepillar, mandrilar, filetear y fresar metales.

Útiles para torneear, taladrar, cepillar, filetear y copiar en maderas.  
Sierras para maderas y hierros.

Recocido y temple de herramientas y materiales.  
Formacion de los presupuestos, cálculo del tiempo necesario para hacer una obra determinada de forjas.

**SEGUNDO EJERCICIO TEÓRICO**

Descripcion, uso y manejo de máquinas de recalcar.  
Descripcion, uso y manejo de máquinas ventiladoras y martinetes de vapor.

*Ejercicios prácticos.*

Trazado de plantillas de una obra de herrería.  
Ejecucion de una ó varias piezas con arreglo á un dibujo dado.

Idem de roblonaduras con arreglo á un dibujo dado.  
Idem de id. sin dibujo, debiendo dar al empalme la máxima resistencia.

Temple de piezas de acero para obtener una dureza determinada.  
Recocido de piezas de acero.

Guadalajara 30 de Octubre de 1891.  
El Teniente Coronel Comandante, primer Jefe, Manuel Gautier.  
Imp. de la Viuda de S. Atienza.